Salario base, incluido para cadacategoria profesional en el Anexo I.

Antigüedad (en su caso) y según lo reflejado en el Art. 7 del presente Convenio.

Plus de Residencia, según lo reflejado en el Art. 11 del presente Convenio.

Complemento funcional de Puesto de Trabajo. (en su caso).

Plus de Transportes (en su caso).

Pagas Extraordinarias.

La retribución salarial para todos y cada uno de los trabajadores asalariados de la Unión Provincial de CC.OO., estará formada por la suma de todos los conceptos anteriormente citados.

En aquellos casos en que resulte compatible con la naturaleza del puesto, el trabajador podrá solicitar al órgano competente el reconocimiento de una jornada reducida continua e ininterrumpida de cinco horas diarias, percibiendo un 75 por 100 del total de sus retribuciones, incluyendo el caso previsto en el Art. 37.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El trabajador se reintegrará a la jornada normal, con las correspondientes retribuciones, en el plazo máximo de un mes desde el momento en que lo solicite.

Los trabajadores acogidos a este convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias que se devengarán en la cuantía de una mensualidad de salario base y antigüedad, abonándose el día 15 de los meses de junio y diciembre.

Al trabajador que haya ingresado o cesado en el transcurso del año se le abonará la gratificación extraordinaria proporcionalmente al tiempo de servicios prestados, computándose la fracción de un mes como mes completo.

Los trabajadores que presten sus servicios en jornada inferior a la normal o por horas tienen derecho a percibir las citadas gratificaciones en proporción a la jornada que efectivamente realicen.

2°.- Publicar el calendario laboral de 2008, y establecer los días de festividad musulmana como días de asuntos propios que el trabajador podrá hacer uso de ellos de otra fecha distinta.

2°.- Ambas partes designan a D./Dñ. Andrés Pascual Martínez, para registrar dichos Acuerdos de la Comisión Paritaria del Convenio, ante el Area Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales de Melilla para su depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de Melilla.

5°.- Que el artículo 18 del Convenio Colectivo de la U.P. de CC.OO. de Melilla, en su apartado n., Los días a deteminar por festividad musulmana más importantes son consierados como dos días más de asuntos propios, que cualquier trabajador podrá solicitar su disfrute en otra fecha prevista.

ACUERDAN:

1 °.- Firmar la nueva tabla salarial perteneciente al año 2007/2008, incorporar la omisión del Complemento de Antigüedad Consolidada adaptando dicha omisión al art. 7 del Convenio, Colectivo y rectificar el error referenciado en el artículo 13°. Quedando dichos artículos (7° y 13°) redactados de la siguiente forma:

Art. 7°.- ANTIGÜEDAD Y ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA:

Los trabajadores asalariados al servicio de la Unión Provrncial de CC.OO. .de Melilla incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirán como complemento personal de antigüedad un trienio por cada tres años de servicios con un límite de diez trienios.

La cuantía de este complemento será de 25 mensuales sobre el salario base, en función de la categoría (Anexo I).

El cómputo del complemento de antigüedad se inicia a partir del momento de la contratación.

Los trabajadores que a fecha 31 de diciembre de 2002 les fue congelada la antigüedad, mantendrán y consolidarán los importes a los que tuvieran derecho por el complemento personal de antigüedad. Que a dicho importe sólo le afectará la subida pactada. A efectos de los nuevos trienios que se produzcan posterior a la fecha de consolidación de antigüedad (antigüedad congelada), dichos trabajadores percibirán la cuantía fijada como complemento de antigüedad en la tabla salarial (Anexo I) del Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 13°.- ESTRUCTURA SALARIAL.

La estructura salarial estará formada por los siguientes conceptos: